Comodoro Rivadavia, febrero de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q. D. A. y Otros c/ MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA y OTRA s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 13/2021,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1 (Expte N° 388/2016), por haber interpuesto la actora a fs. 1524/1529, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 1521/1522.

A fs. 1534/1534 vta. el 27 de julio de 2020, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

A fs.1544, el 30 de diciembre de 2020 se ordena elevar la causa a la Cámara de Apelaciones, que se recibe en esta instancia el 3 de febrero de 2021 (fs. 1545).

I – La recurrente en su memoria, se agravia contra la nueva prórroga otorgada para que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia informe el estado del procedimiento administrativo en curso en relación al estudio de impacto ambiental que nos ocupa. Solicita se haga efectivo el apercibimiento de realizar el estudio de impacto ambiental íntegro por la U. N. de la P. S. J. B., a través del I. de B. de la P. del C. de I. C. y T.; a la inspección ocular requerida y a la aplicación de astreintes. Refiere a los antecedentes del caso y señala que la demandada solo ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Critica el desarrollo de la audiencia pública y falta de respuesta a las preguntas de su parte. Enuncia los incumplimientos que atribuye a la demandada. Insiste que los plazos están vencidos. Solicita se deje sin efecto la prórroga otorgada y se haga efectivo el apercibimiento previsto.

II- Hemos señalado en anterior pronunciamiento en este mismo proceso que, esta Cámara de Apelaciones dictó sentencia definitiva N° 18/2018 que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia (puntos 3, 4, 5 SD N° 49/2018) y ordenó a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que: "a) que inicie, en un plazo de 30 días el procedimiento de evaluación ambiental para establecer el sitio o los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en un todo de acuerdo con lo señalado en el considerando respectivo; b) que inicie en un plazo de 30 días el procedimiento ambiental para la clausura, cierre y remediación de la escombrera sur y el relleno sanitario contiguo; c) que en un plazo de treinta días incorpore a los barrios Chacras, Dr. R. F. y Km. x a las urbanizaciones sobre el camino Roque González contiguas al barrio Saavedra y al sector llamado "B. del P." al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a través de la modalidad que considere pertinente, conforme lo señalado en el considerando respectivo; d) el cumplimiento de las normas de la concesión correspondiente al s. de R. D. de R. (Especificaciones Técnicas Particulares, Capítulo IV Servicio de Recolección 121 Diferenciada de Residuos), conforme lo señalado en el considerando respectivo e) que designe los tres terrenos para la construcción de los puntos verdes integrales, conforme lo señalado en el considerando respectivo…".

Consta en el expediente los sucesivos informes brindados por la Municipalidad en relación al cumplimiento de la condena dictada.

A fs.1493/1512 (refoliado), informa sobre la convocatoria a audiencia pública sobre Proyecto Sitio de

Disposición Final de residuos sólidos urbanos de Comodoro Rivadavia, Estudio Técnico de Impacto Ambiental y Cambio de Uso del predio Propuesto, en el que se da cierre formal al mismo. Se menciona la realización de gestiones ante la empresa Urbana a fin que inicie la construcción de cavas y acondicionamiento del camino de acceso al nuevo sitio de disposición de residuos sólidos urbanos. Se adjunta el presupuesto elaborado para el Plan de cierre y remediación del sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en el Parque ambiental de la ciudad. Se adjuntan croquis de las tierras a evaluar para destino como Punto Verde integral en sector norte y sector sur de la ciudad, que actualiza los informes presentados con anterioridad, con copia de todo lo actuado en sede administrativa.

Se advierte que la actora insiste en el cumplimiento de las pautas señaladas en la sentencia de primera instancia sin considerar los puntos que fueron revocados. Reitera argumentos expuestos en escritos anteriores en relación a apercibimientos que fueron denegados (fs.1492), decisión consentida por la actora.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por la Municipalidad, las constancias del expediente y los avances de las tareas y concreción de audiencia pública, la decisión del magistrado de fs.1521/1522 es razonable.

No se puede soslayar que al momento del dictado de la presente y de la elevación de la causa a esta instancia, la prórroga otorgada ha fenecido, por lo que carece de virtualidad emitir pronunciamiento sobre su validez y vigencia.

En relación al pedido de astreintes, el punto no ha sido decidido por el magistrado de grado atento que ha

postergado su pronunciamiento para su oportunidad (art. 517 CPCC). En consecuencia, no corresponde adelantar opinión en virtud que la resolución que posterga una decisión no causa agravio y es inapelable (Loutaf Ranea Roberto. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Tomo 1. Editorial Astrea. Pág.599 y ss).

III- Atento el modo de resolver no se imponen costas y no se regulan honorarios(arts. 69 y 70 CPr. y art 3 Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1°) Declarar abstracto el tratamiento de la cuestión conforme los considerandos pertinentes.

2°) No se imponen costas y no se regulan honorarios.

3°) Tener presente la reserva del caso federal de fs.1529vta.

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V-174).

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS